



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LOTA

INFORME N° 933/2018

5 DE AGOSTO DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

006179

REFS. N°s 203.192/2018
604.580/2018

CBD/LMF/hop.

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 8

14 AGO 2019

N° 6.985

CONCEPCIÓN,



28201908145985

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° IE-933, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Lota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad, adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones, que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO-BIO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

006177

REFS. N°s 203.192/2018
604.580/2018

CEO/LMF/hop

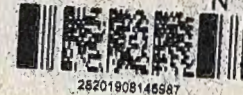
REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

CONCEPCIÓN,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 8

14 AGO 2019

N° 6.987



Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° IE-933, de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO-BIO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

006178

REFS. N°s 203.192/2018
604.580/2018

CBD/LMF/hop.

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 8

14 AGO 2019

N° 6.986

CONCEPCIÓN,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° IE-933, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Lota.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO-BIO

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS. N°s 203.192/2018
604.580/2018

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 933, DE
2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 19 AGO 2019 N° 21.545



Se ha dirigido a la Contraloría General, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento de la Diputada Joanna Pérez Olea, y el Diputado Leonidas Romero Sáez, quienes solicitan, en lo fundamental, que se realice una revisión a las condiciones de contratación de los trabajadores de recolección de basura de la comuna de Lota.

Conforme a lo solicitado, adjunto se remite el Informe Final N° IE-933, de 2018, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada sobre el particular por la Contraloría Regional del Biobío.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

Diputada Joanna Pérez Olea
Diputado Leonidas Romero Sáez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 933, de 2018
Municipalidad de Lota**

Objetivo: Efectuar una Investigación especial a fin de dar respuesta a las presentaciones realizadas por la Diputada señora Joanna Pérez Olea, y el Diputado señor Leonidas Romero Sáez, relativas a eventuales irregularidades detectadas en la contratación directa del servicio de aseo y recolección de residuos domiciliarios y disposición final, suscrito entre la Municipalidad de Lota y la empresa Dimensión S.A.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Se realizan inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del municipio, y en caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada el municipio aplica las sanciones y/o multas?
- ¿Se prestaron los servicios de aseo conforme a lo previsto en los términos de referencia y el contrato?
- ¿Se prestaron los servicios en concordancia con las normativas vigentes sobre higiene y seguridad de los trabajadores?

Principales resultados

- Se verificó que el municipio no ha formalizado las infracciones cursadas a la empresa Dimensión S.A., por un total de 390 UTM, por lo que corresponde que esa entidad comunal observe el procedimiento establecido en el acápite Multas, de los términos de referencia que rigieron el contrato, lo que deberá ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General de la República, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde deberá dar inicio a un proceso disciplinario, con el fin de investigar la falta de formalización de las sanciones en comento y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia de la resolución que así lo ordene, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

- Se determinaron diversos incumplimientos respecto del funcionamiento de los camiones recolectores de basura que se encontraban en funcionamiento, el día de la visita efectuada en terreno, entre otros, ausencia de implementos de seguridad, filtración de líquidos percolados y aceites hidráulicos, infringiendo con ello la normativa estipulada en la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, y lo contemplado en el numeral 3, Proceso de Pago Definitivo, Multas, de los términos de referencia que rigieron el contrato. Al respecto, se instruyó al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio que adopté las medidas de control que proceda, a fin de evitar la repetición de situaciones como las observada en futuros contratos.

- Se comprobó, en general, que la empresa Dimensión S.A. proporcionó los uniformes e implementos de seguridad a los trabajadores que realizan el servicio de aseo en la comuna de Lota, como asimismo que dio cumplimiento a lo prescrito en el artículo 3, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que dispone que la empresa estará obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, ello, sin perjuicio del incumplimiento detectado en cuanto a la menor cantidad de baños y duchas instaladas en el lugar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 203.192/2018
604.580/2018

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 933, DE 2018, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL
SERVICIO DE ASEO EN LA
MUNICIPALIDAD DE LOTA.

CONCEPCIÓN, -5 AGO 2019

El Prosecretario de la Cámara de Diputados ha remitido la presentación realizada por la Diputada señora Joanna Pérez Olea, quien solicita se fiscalice el proceso de adjudicación y ejecución del servicio de aseo en la Municipalidad de Lota, haciendo presente además, los aspectos del mismo que le parece necesario revisar, en particular, las malas condiciones de los camiones ofertados, ausencia de un espacio físico para los trabajadores, así como la falta de entrega de implementos de seguridad. De igual modo, manifiesta que el municipio no ha fiscalizado a la nueva empresa por cuanto no se ha pronunciado respecto de las falencias antes citadas.

Por otra parte, y en términos similares, se ha recepcionado una presentación efectuada por el Diputado señor Leonidas Romero Sáez y los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Dimensión S.A., señores Juan [REDACTED], David [REDACTED] y Cristián [REDACTED] quienes agregan que los camiones recolectores han sido objeto de diversas multas por parte de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Transportes y Telecomunicaciones, por la ausencia de implementos de seguridad, así como también, la falta de condiciones óptimas para su funcionamiento, entre las cuales mencionan la falta de casilleros; inexistencia de implementos de seguridad necesarios para el desarrollo de las labores contratadas; ausencia de pago de horas extraordinarias; camiones con revisiones técnicas vencidas y sin permisos de circulación vigentes; carencia de un prevencionista de riesgo, entre otras irregularidades, solicitando "determinar la legalidad y el cumplimiento del contrato de Recolección de Basura Domiciliaria suscrito entre la Municipalidad de Lota y la Empresa Dimensión S.A."

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Osvaldo Roca Uribe y la señora Erika Valdebenito Coloma, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, tratándose de las solicitudes de parlamentarios y considerando la importancia del servicio de aseo, consistente en la limpieza, barrido de vías y espacios públicos, recolección, extracción de residuos domiciliarios, transporte y disposición de éstos, esta Contraloría Regional del Biobío dispuso efectuar la presente indagación, con la finalidad de examinar el proceso de adjudicación de dicha concesión, abarcando también el cumplimiento de los términos de referencias del mismo.

Asimismo, a través de la presente fiscalización esta Entidad Superior de Control, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, de este origen, e incluyó el análisis de la información proporcionada por la Municipalidad de Lota.

Es dable hacer presente que las observaciones que esta Entidad de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones, que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los hechos denunciados, se examinó la contratación directa denominada "Servicio de aseo de la comuna, consistente en la limpieza, barrido de vías y espacios públicos, recolección, extracción de residuos sólidos domiciliarios, transporte y disposición de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

éstos", efectuada con la empresa Dimensión S.A. por un monto mensual de \$ 107.490.000, IVA incluido, sobre la cual versa el reclamo formulado por los parlamentarios.

Cabe señalar, que la última información analizada fue proporcionada por la señora Erika [REDACTED] Jefa del Departamento de Aseo y Ornato y Medio Ambiente, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 27 de noviembre de 2018 a través de correo electrónico.

MARCO NORMATIVO

Como cuestión previa, corresponde indicar que la Municipalidad de Lota es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por su parte, el artículo 3°, letra f), del texto legal mencionado, contempla entre las funciones privativas de las entidades edilicias el aseo y ornato de la comuna.

Enseguida, cabe hacer presente que el artículo 25, letras a) y b), del mismo cuerpo normativo, señala que a la unidad municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, le corresponde velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y por el servicio de extracción de basura, respectivamente.

En dicho sentido, se debe indicar que el dictamen N° 50.153, de 2013, ha precisado que las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato, ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el artículo 8° de la anotada ley N° 18.695.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización expresada, entre otros, en los dictámenes N°s 24.751, de 2002 y 45.297, de 2010, ha precisado, que por intermedio de ese tipo de concesiones la municipalidad entrega a un particular, persona natural o jurídica, la atención de un servicio destinado a satisfacer necesidades de la comunidad local, por su cuenta y riesgo, por un tiempo determinado, en las condiciones y bajo la vigilancia que la entidad edilicia establezca, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que les corresponda y sin que ello implique el traspaso de sus funciones y/o potestades.

Por su parte, el inciso primero del artículo 66, de la citada normativa prevé que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustarán a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ministerio de Hacienda.

En este contexto, cabe mencionar que la ley N° 19.886, define en su artículo 7°, letra a), el concepto de licitación o propuesta pública, como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

De igual manera, precisa el concepto de licitación o propuesta privada como el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, a fin de invitar a determinadas personas, para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Por último, sobre la contratación directa indica que por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento.

ANTECEDENTES GENERALES

Del estudio de los antecedentes aportados por el municipio, se estableció que la concesión del servicio de aseo examinado fue adjudicado mediante la modalidad de contratación directa.

En efecto, la autoridad informó que debido a que el plazo de expiración del contrato vigente, suscrito con la empresa Himce Limitada, se encontraba fijado para el 31 de septiembre de 2018, se resolvió, en ese mismo mes, efectuar el referido proceso a través de la citada modalidad, invitándose a participar a siete empresas del rubro, de las cuales, tres presentaron cotizaciones en la oficina de partes del municipio.

Luego, la comisión evaluadora presidida por don José [REDACTED] Secretario Municipal de la Municipalidad de Lota, sugirió a la autoridad edilicia, basado en el informe técnico elaborado por ésta, contratar la citada concesión a la empresa Dimensión S.A., por considerarse la opción más económica, de las otras dos presentadas el 13 de septiembre de 2018, por un monto total mensual de \$ 107.490.000, según consta en el acta de fecha 21 de septiembre de 2018.

No obstante, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2018, los concejales rechazaron por mayoría absoluta la adjudicación del servicio de aseo a la empresa Dimensión S.A., debido a que los términos de referencia que regularon el citado proceso no eran concordantes con el servicio de aseo vigente a la fecha, por cuanto ésta consideraba entre sus cláusulas, camiones recolectores del año 2011 y no del año 2013, además de 5 camiones recolectores y 55 trabajadores, cantidad coincidente con lo contratado al inicio de la concesión y no con los existentes al término de dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrato, 6 y 63, respectivamente, motivo por el cual, a través del decreto alcaldicio N° 1.788, de 26 de septiembre de esa anualidad, la autoridad edilicia dejó sin efecto la contratación con la empresa Dimensión S.A.

Finalmente, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2018, el concejo municipal resolvió aprobar por unanimidad la contratación directa con la empresa Dimensión S.A. para la concesión del referido servicio de aseo, por un total de nueve meses, cuyo inicio se fijó a partir del 1° de octubre de 2018, a objeto de evitar una emergencia sanitaria en la comuna de Lota por la ausencia de un servicio de aseo y luego de que la empresa Dimensión S.A., incluyera en la oferta a los 8 trabajadores adicionales requeridos, además de un camión recolector, materializándose dicha contratación a través del decreto alcaldicio N° 1.796, de 28 de septiembre de 2018, por el mismo monto ofertado.

En tanto, el municipio a través del decreto alcaldicio N° 4-313, de 20 de noviembre de 2018, regularizó la asignación de los Inspectores Técnicos del Servicio ITS, designándose a la señora Erika [REDACTED] y al señor Juan [REDACTED] en calidad de titulares y al señor Stavros Quintana Quintana, como subrogante de éstos, a contar del 1° de octubre de 2018.

Cabe señalar que, con carácter reservado, a través del oficio N° 1.542, de 2019, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Lota, el preinforme de observaciones N° 933, de 2018, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 287, de 2019, el que fue considerado en la elaboración del presente informe.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las denuncias realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ausencia de un decreto alcaldicio aprobatorio de los términos de referencia.

Respecto de la contratación directa del servicio de aseo convocada por la Municipalidad de Lota, se advirtió la ausencia de un decreto alcaldicio que apruebe los términos de referencia que la regularon, contraviniendo con ello lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo consignado en el artículo 12 de la ley N° 18.695, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio señala que la cláusula décimo octava del convenio celebrado el 28 de septiembre de 2018, con la empresa Dimensión S.A., y aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.871, de 11 de octubre de ese mismo año, establece que los términos de referencia formaron parte integrante de dicho contrato, por lo que este último habría sido aprobado por el mencionado decreto.

Al respecto, cabe precisar en relación con la respuesta de esa entidad edilicia, que de conformidad a lo concluido en dictamen N° 21.859 de 2018, los términos de referencia deben ser aprobados por un acto formal de la autoridad, con antelación a la emisión del acto administrativo que apruebe el convenio suscrito vía trato directo, por cuanto estos conforman el estatuto al cual debe ceñirse el procedimiento que están destinados a regular, y publicarse en el Sistema de Información, de acuerdo a lo establece el numeral 2, letra d) del artículo 57, del decreto ley N° 250, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, razón por la cual se mantiene lo observado.

2. Falta de acreditación de las causales invocadas en la contratación directa.

Se comprobó que mediante decreto alcaldicio N° 1.796, de 28 de septiembre de 2018, el municipio aprobó la contratación directa del servicio de aseo de la comuna, a la empresa Dimensión S.A., por un monto mensual de \$ 107.490.000, IVA incluido, cuya vigencia se estimó a partir del 1° de octubre del año 2018, con una duración de nueve meses, invocándose como causal, lo establecido en el artículo 8°, letras c) y g), de la referida ley N° 19.886, y numeral 3, del artículo 10, del decreto ley N° 250, que aprueba el reglamento de dicho texto legal, disposiciones conforme a las cuales es posible acudir a dicha modalidad de contratación en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.

En virtud de lo expuesto, se observó que en el citado decreto alcaldicio no se acreditaron ni consignaron las circunstancias o características que determinaron la calificación de emergencia, urgencia o imprevisto, que justificaran la contratación directa, puesto que sólo se dio cuenta del término de la contratación anterior suscrito con la empresa Himce Limitada, el cual se encontraba previamente determinado, y por ende, le permitía al municipio contratante licitar oportunamente dicho servicio.

En ese contexto, cabe hacer presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla de una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 23.220, de 2011, 69.865, de 2012, 62.834, de 2014 y 35.861, de 2016, todos de la Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal manifestó que si bien es cierto, la fecha de término del contrato suscrito con la empresa Himce Limitada estaba previamente definida para el 30 de septiembre de 2018, debido a la acumulación de incumplimientos presentados por dicha empresa y las diversas multas aplicadas por parte de la municipalidad, sumado a las conclusiones del informe final N° 816, de 2017, de esta Entidad de Control, que dan cuenta de una serie de incumplimientos en la ejecución de dicho contrato, determinó no prorrogarlo.

Agrega, que las bases de la nueva licitación se encontraban en elaboración, específicamente en la etapa la revisión de juridicidad por parte de este Órgano de Control, ello en virtud del convenio suscrito con esta Contraloría Regional el 8 de marzo de 2018.

Añade, que no contar con el servicio de aseo en la comuna, acarrearía graves condiciones sanitarias para la comunidad.

Indica que en este contexto, la Directora de Obras Municipales, señora Marta [REDACTED] a través del oficio N° 145, de 31 de agosto de 2018, sugirió al alcalde no prorrogar el contrato suscrito con Himce Limitada y atender lo señalado en el artículo 8° de la ley N° 18.695, solicitando a la autoridad el acuerdo del concejo, para concesionar dicho servicio a un tercero, mediante trato directo, situación que se materializó a través del decreto alcaldicio N° 1.714, de 10 de septiembre de 2018, que aprueba la contratación directa para la ejecución del servicio, el cual contó previamente con el visto bueno del concejo municipal mediante el acuerdo N° 713, del 4 de septiembre del mismo año.

Sobre el particular, atendido los nuevos antecedentes aportados por el municipio y considerando, por una parte, que al vencimiento del anterior contrato las señaladas bases aún se encontraban en la etapa de revisión y de corrección por parte de la entidad edilicia, y por otra, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 25.661, de 2017, que ha reconocido la necesidad de que las municipalidades adopten las medidas que resulten pertinentes para que la continuidad del servicio de aseo no se vea afectada por circunstancias que han impedido el cumplimiento de los trámites requeridos para la concesión del referido servicio, se subsana la observación formulada.

3. Sobre los camiones recolectores y amplirolls.

3.1 De la revisión efectuada a la documentación de los camiones recolectores y amplirolls, se determinó que éstos contaban con los permisos de circulación, revisión técnica y seguros obligatorios de accidentes personales vigentes, a excepción del vehículo placa patente DRYB29, del cual se desprende que se encuentran vencidas las vigencias del referido seguro y revisión técnica.

A continuación, se expone un detalle de los vehículos que forman parte del servicio de aseo de la comuna de Lota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DESCRIPCIÓN	AÑO	VIGENCIA PERMISO CIRCULACIÓN	VIGENCIA SEGURO	VIGENCIA REVISIÓN TÉCNICA	DESTINO
Camión Ford blanco patente DRFB38	2012	30.09.2019	30.09.2019	26.03.2019	Camión recolector
Camión Ford blanco patente DJCC81	2012	30.09.2019	30.09.2019	08.03.2019	Camión recolector
Camión Ford blanco patente CTFH41	2011	30.09.2019	30.09.2019	03.04.2019	Camión recolector
Camión Ford blanco patente CTFH44	2011	30.09.2019	30.09.2019	25.01.2019	Camión recolector
Camión Ford blanco patente DRYB29	2012	30.09.2019	30.09.2018	23.11.2018	Camión recolector
Camión Ford DPLJ77	2012	30.09.2019	30.09.2019	28.11.2018	Camión recolector
Camión Ford blanco patente CSTX44	2011	30.09.2019	30.09.2019	27.03.2019	Camión Ampliroll
Camión Ford blanco patente CWVX87	2011	30.09.2019	30.09.2019	29.03.2019	Camión Ampliroll

Fuente: Antecedentes proporcionados por señora Erika [REDACTED], Jefa del Departamento de Aseo y Ornato y Medio Ambiente, con fecha 21 de noviembre de 2018.

Respecto del vehículo observado precedentemente, no fue posible validar el cumplimiento de las normas que sobre la materia prescribe la ley N° 18.290, sobre Tránsito, obligaciones establecidas además, en el acápite Multas, de los términos de referencia que rigieron el contrato.

3.2 De la visita efectuada el 3 de enero de 2019, a los camiones recolectores de basura que se encontraban en funcionamiento ese día en la comuna de Lota, se determinaron diversos incumplimientos respecto del funcionamiento de éstos, tales como ausencia de implementos de seguridad, filtración de líquidos percolados y aceites hidráulicos, entre otros, infringiéndose con ello la normativa estipulada en la referida ley N° 18.290, y lo establecido en el acápite Multas, de los términos de referencia que rigieron el contrato. El detalle se expone en el siguiente cuadro.

DESCRIPCIÓN VEHÍCULO	OBSERVACIONES
Camión Ford blanco patente DJCC81	No tiene implementos de seguridad (llaves, gata, triángulos)
	No tiene rueda de repuesto
	No tiene botiquín
	Trabajadores indican que el camión no está siendo lavado, por lo que son entregados al inicio del turno en pésimas condiciones
	Se detectó la filtración de líquido percolado y aceite hidráulico
Camión Ford blanco patente DYLX64	No tiene implementos de seguridad (llaves, gata, triángulos)
	No tiene rueda de repuestos
	No tiene botiquín
	Se detectó la filtración de líquido percolado
	Chofer indica que él es quien realiza el lavado del vehículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DESCRIPCIÓN VEHÍCULO	OBSERVACIONES
	Los peonetas señalan que la empresa Dimensión S.A. entrega guantes dos veces al mes, lo que a su parecer sería insuficiente debido a la labor que realizan
Camión Ford blanco patente DJCC81	No tiene implementos de seguridad (llaves, gata, triángulos)
	No tiene rueda de repuestos
	No tiene botiquín
	Se detectó la filtración de líquido percolado y aceite hidráulico
	Los peonetas señalan que la empresa Dimensión S.A. entrega guantes dos veces al mes, lo que a su parecer sería insuficiente debido a la labor que realizan
Camión Ford blanco patente DRFB38	Se verificó que don Juan Ormeño Castillo, uno de los supervisores del contrato, se desempeñaba como chofer del camión al momento de la visita por ausencia del titular
	No tiene implementos de seguridad (llaves, gata, triángulos)
	No tiene rueda de repuestos
	No tiene botiquín
	El señor Ormeño Castillo señala que el camión le fue entregado sin haber sido lavado previamente
	Se detectó la filtración de líquido percolado

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las anotaciones realizadas en visita de fiscalización a los camiones recolectores de basura, efectuada por la Contraloría Regional del Bío-Bío.

Es del caso advertir, que varias de las observaciones detectadas por este Organismo de Control ya habían sido objetadas por la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones en sus labores de fiscalización efectuadas por dicha repartición, según consta en los partes N^{os} 06296860002000, 06346960004001, 06346960004003 y 06346960004004, cursados al efecto durante el año 2018.

4. De la aplicación de multas.

Sobre el particular, cabe precisar que el ítem denominado "Multas", de los términos de referencia que regula la citada contratación, indica, entre otras materias, que las multas se registrarán en el libro de inspección del servicio, de tal forma que el concesionario pueda ejercer el derecho a interponer el recurso de reposición ante la dirección encargada de la fiscalización del contrato, y en su caso, el recurso jerárquico ante el alcalde de ese municipio. Finalmente, se establece que las multas se descontarán del pago más próximo que se pueda efectuar, por vía administrativa y sin forma de juicio.

Al respecto, es del caso advertir, que para efectuar el pago de una multa, no procede la emisión de una nota de crédito, ni el descuento de la factura, pues la suma que se adeude por aquel concepto, no constituye una modificación del precio ni corresponde a operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.953, de 2013, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Aclarado lo anterior, cabe hacer presente que del examen efectuado al libro "Manifold" asociado al contrato, se comprobó que el municipio cursó 17 infracciones a la empresa en análisis, por la suma total de 390 UTM, las cuales, a la fecha del término de la presente investigación, 4 de enero de 2019, no habían sido notificadas a la empresa por la autoridad edilicia. El detalle se expone en el siguiente cuadro:

FECHA	HOJA LIBRO MANIFOLD	CANTIDAD DE INFRACCIONES	CARÁCTER INFRACCIÓN	MULTA (UTM)	MOTIVO DE LA INFRACCIÓN
13-12-18	24	6	GRAVES	180 UTM	Ausencia de higiene y desinfección de seis camiones recolectores
27-12-18	39	1	GRAVE	30 UTM	Empresa concesionaria tuvo el libro de inspección por más de 7 días
27-12-18	39	1	LEVE	10 UTM	Falta de recolección de residuos restantes del servicio efectuado el día 17 de diciembre de 2018 en la ruta Fernando Maira
03-01-19	45	1	LEVE	10 UTM	No informar oportunamente el cambio de personal "de Supervisor a Conductor"
03-01-19	45	4	LEVES	40 UTM	Filtración de líquidos percolados y aceite de sistema hidráulicos de cuatro vehículos
03-01-19	46	4	GRAVES	120 UTM	Conducción de cuatro vehículos sin cumplir las normas establecidas en la ley N° 18.290, de Tránsito
TOTAL EN UTM				390	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las anotaciones en el libro Manifold.

Al respecto, es preciso señalar que las infracciones detectadas el día 3 de enero de 2019, fueron cursadas por el ITS al momento de la visita inspectiva efectuada por este Organismo de Control.

5. Sobre lavado y aparcamiento de los camiones recolectores de basura.

5.1 De acuerdo con los antecedentes proporcionados por los citados ITS del convenio, se comprobó que la SEREMI de Salud del Biobío, por medio del Informe Sanitario N° 160890052, de 6 de junio de 2016, notificó favorablemente la solicitud de informe sanitario para la empresa Dimensión S.A., para los fines de efectuar cambios de aceites lubricantes y estacionamiento de vehículos motores, en el establecimiento ubicado en calle Santa Sofía N° 90, de la comuna de Concepción, mismo lugar en donde serían efectuadas las labores de lavado y sanitización de los camiones recolectores de basura.

Respecto de este último punto cabe indicar que no se acreditó ante esta comisión investigadora la frecuencia en que la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectúa el lavado de los camiones, ni la forma en que ésta elimina los residuos industriales líquidos que caen de los mismos, lo cual cobra importancia teniendo en consideración a lo informado por los trabajadores en la denuncia, abordada en el numeral 3.2, del presente acápite, quienes señalan que dos de los cuatro camiones inspeccionados no estarían siendo lavados, ya que son entregados al inicio del turno en malas condiciones higiénicas.

5.2 Por otra parte, cabe agregar que en visita inspectiva efectuada el día 3 de enero de 2019, al lugar de aparcamiento de los vehículos recolectores ubicado en la localidad de Playa Negra, de la comuna de Coronel, no fue posible verificar si las condiciones de higiene y seguridad de las instalaciones ubicadas en dicho recinto, se ajustan a lo dispuesto en el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, así como tampoco el cumplimiento del artículo 23, del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que establece que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo normativo, puesto que el recinto se encontraba sin personal que permitiera el ingreso a las dependencias.

6. Sobre personal, pago de sueldos, horas extraordinarias y finiquitos.

6.1 En relación a la entrega de uniformes e implementos de seguridad a los trabajadores que realizan el servicio de aseo en la comuna de Lota, se comprobó que durante el mes de octubre de 2018, la empresa Dimensión S.A. proporcionó diferentes tipos de vestuarios a éstos, tales como, pantalones, poleras, overol, gorros, guantes, antiparras, trajes de aguas y zapatos de seguridad, según consta en las actas de entrega firmadas por el representante de la empresa y los respectivos trabajadores, razón por la cual se desestima la denuncia sobre este punto.

6.2 Respecto de las dependencias destinadas para el personal que presta el servicio de aseo, se constató que la empresa Dimensión S.A. cuenta con una casa habitación ubicada en calle Benjamín Squella N° 399, de Lota, en cuyos espacios se visualizaron habitaciones habilitadas como oficina, cocina, comedores, baños, duchas y casilleros, los que se encontraban aptos para su uso, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 3, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que dispone que la empresa estará obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan. Anexo fotográfico N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató un incumplimiento en la cantidad de baños y duchas instaladas en el lugar, toda vez que para los 63 trabajadores, cuentan con dos de cada una de las instalaciones señaladas, no obstante que conforme a lo prescrito en el artículo 23 del referido decreto N° 594, de 1999 corresponde que sean cuatro excusados con taza WC y siete duchas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Referente a las observaciones consignadas en los numerales 3.1, 3.2, 4, 5.1, 5.2 y 6.2, la autoridad del municipio no se refiere a ellas en su respuesta, por lo que se mantienen.

6.3 Por otra parte, se constató que la empresa Dimensión S.A., puso a disposición de la Municipalidad de Lota, un programa de trabajo elaborado por su departamento de prevención de riesgos, para ser ejecutado durante el año 2019, con los trabajadores que prestan el servicio de aseo en dicha comuna, el cual contempla actividades referidas a labores de coordinación para que un experto de la Asociación Chilena de Seguridad, ACHS, evalúe las condiciones sanitarias y ambientales básicas de las instalaciones del recinto de los trabajadores, así como también charlas preventivas y cursos de capacitación sobre el cumplimiento de los protocolos exigidos por el Ministerio de Salud, el cual se llevará a cabo por el experto en prevención de riesgos, don Cristian [REDACTED], contratado por dicha empresa el 1° de junio de 2017, razón por la cual se desestima la denuncia sobre este punto.

6.4 De acuerdo a las indagaciones efectuadas por este Organismo de Control, se comprobó que a los trabajadores que realizan el servicio de aseo en la comuna de Lota, le fueron pagados los sueldos correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año 2018, verificándose que en algunos casos se incluyó el pago de horas extraordinarias.

Sobre el particular, cabe hacer presente, que las liquidaciones de sueldos fueron proporcionadas por los ITS para su revisión, verificándose que en éstas consta la firma de los trabajadores y un párrafo en el cual se indica que, "...Certifico que he recibido de Dimensión S.A. a mi entera satisfacción el saldo líquido indicado en la presente liquidación y no tengo cargo ni cobro alguno posterior que hacer, por ninguno de los conceptos comprometidos en ella".

Ahora bien, en relación a lo denunciado sobre el pago de horas extraordinarias, cabe precisar, que ambas presentaciones no aportan antecedentes concretos, sin embargo a fin de validar el correcto pago de las remuneraciones, que incluye las horas extraordinarias, se procedió a examinar el libro de asistencia y liquidación de sueldos, ambos correspondientes al mes de noviembre del año 2018, de los trabajadores señores Juan [REDACTED], Chofer; César [REDACTED] Auxiliar y Luis [REDACTED] Barredor, constatándose que las horas extraordinarias registradas en el respectivo libro de asistencia correspondieron a las efectivamente pagadas, por lo que no se determinaron observaciones que formular sobre dicha materia.

6.5 Por otra parte, es preciso señalar, que la empresa Himce Limitada pagó las indemnizaciones por años de servicio a los trabajadores que se desempeñaron en ella, hasta el 30 de septiembre del año 2018, por la ejecución del servicio de aseo en la comuna de Lota, según consta en los finiquitos proporcionados por la señora Erika [REDACTED], los cuales se encuentran firmados por el representante legal de la empresa y los trabajadores siendo estos ratificados ante la Dirección del Trabajo de la Región del Bío Bío, por lo que no se determinaron observaciones que formular sobre dicha materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lota ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 933, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En cuanto a lo indicado en el acápite I, examen de la materia auditada, numerales 6.1, sobre entrega de uniformes e implementos de seguridad a los trabajadores, 6.3, referente programa de trabajo elaborado por el departamento de prevención de riesgos, 6.4, sobre pago de horas extraordinarias y 6.5, sobre indemnizaciones por años de servicio que debía pagar la empresa Himce Limitada, no se determinaron observaciones que formular.

A su turno, se dan por subsanadas las observaciones contenidas en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 2 relativo a la falta de acreditación de las causales invocadas en la contratación directa, teniendo en consideración los argumentos y antecedentes aportados por la citada entidad edilicia.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, respecto de la falta de formalización de las infracciones cursadas a la empresa Dimensión S.A., (C), corresponde que esa entidad comunal observe el procedimiento establecido en el acápite Multas, de los términos de referencia que rigieron el contrato, debiendo acreditar el resultado de tales acciones en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde deberá dar inicio a un proceso disciplinario, con el fin de investigar la falta de formalización de las sanciones en comento y determinar las eventuales responsabilidades administrativas correspondientes, debiendo remitir a Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia de la resolución que así lo ordene, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe y una vez concluido éste, el acto administrativo que lo afine, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo establecido en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia.

2. Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre ausencia del decreto alcaldicio que aprobó los términos de referencia, (MC), el municipio deberá en lo sucesivo, frente a situaciones de similar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

naturaleza, ajustarse a lo establecido en el dictamen N° 21.859 de 2018, sancionando mediante un acto formal y en forma previa a la aprobación del convenio, las citadas normas regulatorias del contrato, además de publicarlas en el Sistema de Información.

3. Acápites I, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.1, sobre el vencimiento del seguro obligatorio de accidentes personales y revisión técnica del camión placa patente DRYB29, (MC); 3.2, 5.1, 5.2 y 6.2, relativos a los hallazgos detectados en las validaciones en terreno, relacionados con el funcionamiento, proceso de lavado y desinfección de los camiones recolectores, ausencia de implementos de seguridad en los vehículos, falta de acreditación de las condiciones de higiene y seguridad y cumplimiento del pago de patente municipal del lugar de aparcamiento de los vehículos, así como también las infracciones detectadas en las dependencias destinadas para el personal que presta el servicio, todas ellas (MC), el municipio deberá adoptar las medidas de control que proceda, a fin de evitar la repetición de situaciones como las observada en futuros contratos.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, en el "Informe de Estado de Observaciones", Anexo N° 2, de acuerdo a lo comunicado en el oficio circular N° 14.100, de 2018, de este origen, aquellas categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio del año 2018, los medios de verificación requeridos. Por su parte, las categorizadas como Levemente Compleja (LC) y Medianamente Compleja (MC), su corrección tendrá que ser validada por parte del Director de control del municipio, en el referido sistema, en un plazo que no podrá exceder de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Remítase al Prosecretario de la Cámara de Diputados, a la Diputada señora Joanna Pérez Olea, y al Diputado señor Leonidas Romero Sáez, al Alcalde, Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Lota y a los recurrentes señores Juan [REDACTED], David [REDACTED] y Cristián [REDACTED].

Saluda atentamente a Ud.,

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR DESTINADO PARA EL USO DE LOS
TRABAJADORES DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 933, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.	Respecto de la falta de formalización de las infracciones cursadas a la empresa Dimensión S.A	Corresponde que esa entidad comunal observe el procedimiento establecido en el acápite Multas, de los términos de referencia que rigieron el contrato, lo que deberá ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General de la República, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Asimismo deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del decreto alcaldicio que ordena la instrucción del proceso disciplinario requerido por esta Entidad de Control, en un plazo que no exceda del 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				C: Observación Compleja

